

Maestros y Seguridad Social

Soy profesor en Euskadi. Accedí al Cuerpo de Maestros por concurso oposición. En ese momento pertenecía al Régimen Especial de la Seguridad Social, pero al transferirse las competencias educativas a la Comunidad Autónoma del País Vasco automáticamente me pasaron al Régimen General de la Seguridad Social, ¿puedo presentar alguna reclamación?

I.B.C. (San Sebastián)

El acto administrativo por el que se acuerda el alta en el Régimen General de la Seguridad Social y su baja en el Régimen Especial se rigen por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por cuanto que la Tesorería General de la Seguridad Social está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley y sus actos en materia de afiliación, altas, bajas de los trabajadores son inequívocamente actos administrativos en materia de Seguridad Social.

Así el artículo 62 f) de la Ley referida dice: "Son actos nulos los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido". Se encuentran en esta categoría los actos en cuya adopción se omiten los trámites de ordenación del procedimiento, privando por completo al administrado de la posibilidad de efectuar el trámite de alegaciones, esto es, si a usted. Le interese o no el cambio de régimen de la S.S., actualmente no resulta posible que la Administración dicte un acto de plano, sin previamente oír lo que al respecto tenga que manifestar el interesado. Cuando así se actúa el acto administrativo correspondiente adolece de vicio de nulidad. Entendemos que en su caso ha quedado indefenso en el marco del proceso administrativo por el actuar de la Administración, pues los actos en virtud de los cuales se le ha incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y, simultáneamente, han supuesto la salida del régimen de funcionarios civiles del Estado, se han adoptado sin haber sido oído y han repercutido, desde un primer momento y en forma real, en un derecho sustantivo del que ya son titulares, como es la elección del sistema de asistencia sanitaria por el que podrían optar, al margen de otros posibles derechos que se podrían ver potencialmente afectados (singularmente, los que derivan del régimen de clases pasivas).

En resumen, nos encontramos ante actos de la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de seguridad social dictados, prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, que incurre en vicio de nulidad y causa indefensión, de modo que debe impugnarlos en vía administrativa a través de una reclamación previa.

CC.OO. ya ha defendido este tema ante los tribunales habiendo obtenido sentencias estimatorias. La más reciente es la emitida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 27 de noviembre de 2003.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.